

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15317 DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A**"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A**"

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A**"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A** con **NIT 830071467-0** habilitada mediante Resolución No. 7 del 14/01/2003 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. **8353A** de fecha **09 de mayo 2024** mediante el radicado No. 20245341713932 del 22/10/2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A** con **NIT 830071467-0** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **TZR057** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías

¹⁴"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A**"*

excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A** con **NIT 830071467-0** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

ESPACIO EN BLANCO

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁶ *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"*

¹⁷ *"por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."*

RESOLUCIÓN No 15317

DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A**"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	18.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	4R4	48.000	1.200
	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁹, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

¹⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁹ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A**"

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que, para los CAMIONES con configuración de 2 EJES, que registren en el Runt un peso bruto vehicular de 16000 Kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución 6427 de 2009 Ministerio de Transporte modificado por el Art. 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021 regulación que se aplicará para el citado caso.

Finalmente, el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **TZR057** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 8353A del 09/05/2024²⁰

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **8353A de 09/05/2024**, impuesto al vehículo de placas

²⁰ Allegado mediante radicado No 20245341713932 de 22/10/2024

RESOLUCIÓN No 15317

DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A**"

TZR057 junto al tiquete de báscula No. 2024050900273 del 09/05/2024, expedido por la estación de pesaje San Jacinto báscula 1 y el Manifiesto Electrónico de Carga No. CT187 expedido por la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A con NIT 830071467-0.**

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que: "(...) **PESO REGISTRADO 17700 KG PESO AUTORIZADO 17000 KG SOBREPESO 200 KG ANEXO TIQUETE DE BASCULA 0273 (...)**", como se evidencia a continuación:



SuperTransporte



20245341713932

Asunto: IUIT original No.8353A del 09/05/2024, v

Fecha Rad: 22-10-2024

08:06

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remite: Direccion De Transito Y Transporte Secci

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NÚMERO: 8353A

1. FECHA Y HORA: 2024-05-09 08:06

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: DIRECCIÓN: SINCELEO CALAMAR - BASCULA SAN JUAN NEPOMUCENO BOI 1999

3. PLACA: 178188

4. EXPEDIDA: FUNDACIÓN AMARCA

5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: 00000000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCIÓN: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7.1.2. Operación Nacional de CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN: NÚMERO: 000000

FECHA: 2024-05-09 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN

9. DATOS DEL CONDUCTOR: 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI

9.2. CIUDADANÍA: NÚMERO: 79769563

9.3. NACIONALIDAD: Colombiano

9.4. EDAD: 47

9.5. NOMBRE: NELSON COGOLLO

9.6. DIRECCIÓN: Calle 152a n 99 45

9.7. TELÉFONO: 3215640499

9.8. MUNICIPIO: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

10. LICENCIA DE TRANSITO Y REGISTRO DE PROPIEDAD: 10.1. NÚMERO: 1002080004

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 11.1. NÚMERO: 79769563

11.2. VIGENCIA: 2027-03-04

11.3. CATEGORÍA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMENCLATURA: VENEGAS MENDEZ OSCAR JAVIER

12.1. TIPO DE DOCUMENTO: C.C

12.2. NÚMERO: 79311432

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA: RAZÓN SOCIAL: Transporte minería y construcciones tramicon logistica

13.1. TIPO DE DOCUMENTO: NIT

13.2. NÚMERO: 8300714670

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL: LEY: 336

14.1. AÑO: 1996

14.2. ARTÍCULO: 49

14.3. NUMERAL: 0

14.4. LITERAL: F

14.5. 1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F

14.6. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Transporte minería y construcciones tramicon logistica

14.7. NÚMERO: 8300714670

14.8. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Superintendencia de transporte

14.9. INMOVILIZACIÓN: Superintendencia de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCIÓN: Bascula

MUNICIPIO: SAN JUAN NEPOMUCENO (BOGOTÁ)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL: 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019): 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1999)

ARTÍCULO: 49

NUMERAL: Literal f

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: 0000

FECHA: 2024-05-09 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: 00000

FECHA: 2024-05-09 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES: PESO REGISTRADO 17700 KG PESO AUTORIZADO 17000 KG SOBREPESO 200 KG ANEXO TIQUETE DE BASCULA 0273

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE: NOMBRE: FERNANDO JAVIER BONFANTE SALGADO

PLACA: 178188 ENTIDAD: GRUPO REACCIÓN E INTERVENCIÓN DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES: FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 79769563

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8353A del 09/05/2024 aportado por la DITRA

Página 8 de 14

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 15317

DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A**"

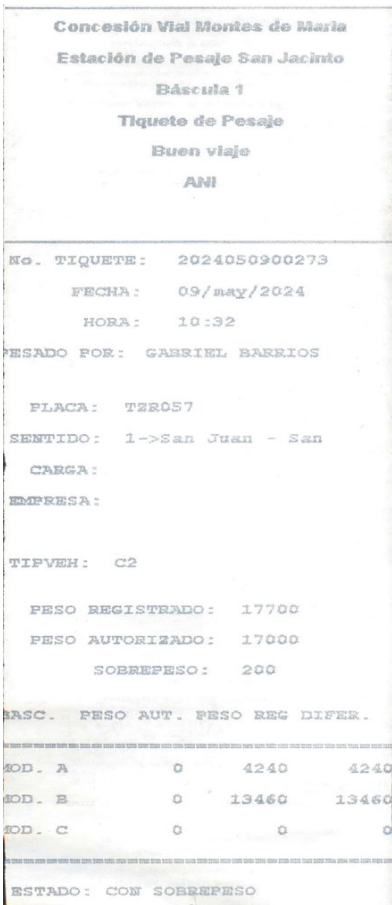


Imagen 2. Tiquete de báscula No. 2024050900273 del 09/05/2024

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDc a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de mayo de 2024 al vehículo de placas **TZR057**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. CL187 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

TZR057

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2024/05/08

Fecha Final

2024/05/10

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/09/19 a las 10:16:28

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
30532412	Manifiesto	CT187	2024/05/08 14:30:38	TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION LTDA	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	79769563	TZR057		2024/05/08	CE
			Consulta realizada el día	2025/09/19	a las 10:16:28						

Imagen No.3 Consulta en la plataforma del RNDc del vehículo de placas **TZR057** con fecha inicial 2024/05/08 a 2024/05/10

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 8353A de 09/05/2024 el vehículo de placas **TZR057** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A** con **NIT 830071467-0**. Así las cosas, para efectos

RESOLUCIÓN No 15317

DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A**"

de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO O TIQUETE
1	8353A	09/05/2024	TZR057	PESO REGISTRADO 17700 KG PESO AUTORIZADO 17000 KG SOBREPESO 200 KG ANEXO TIQUETE DE BASCULA 0273	Tiquete de báscula No. 2024090500273 de 09 de mayo de 2024, expedido por la estación de pesaje San Jacinto Báscula 1.	17.700 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A** con **NIT 830071467-0** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Máximo PBV	Peso registrado-Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	8353A	TZR057	16.000	17.500	17.700	200 kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20258740305631 del 26 de mayo de 2025 solicitó a la Concesionaria Vial Montes de María S.A.S copia de los certificados correspondientes a la calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para la anualidad de 2023 y 2024.

16.1.3. Que, la Gerente general de la Concesionaria Vial Montes de María S.A.S mediante radicado No. 20255340652072 del 05 de junio de 2025, allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para la anualidad de 2023 y 2024.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula 1 San Jacinto, de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²¹ y con certificado de calibración²²

²¹ Obrante en el expediente
²² Obrante en el expediente

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A**"*

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A** con **NIT 830071467-0** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A** con **NIT 830071467-0** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **TZR057** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A** con **NIT 830071467-0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **TZR057** descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A**"*

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A** con **NIT 830071467-0**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁴, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A** con **NIT 830071467-0**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A** con **NIT 830071467-0** un término de quince (15) días hábiles

²⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A**"

siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EciFxfq1ohlJjehAV4PfrG8B4Zuh_IQxXp2PQ2NVIIZXXQ?e=k7ecEy

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ESPACIO EN BLANCO

²⁵ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No 15317

DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A**"*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.25
11:27:10 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: notificaciones@tramicon.com.co ²⁶

Dirección: CL 19 No. 68 – 75

Bogotá D.C.

Proyectó: Sebastian Murillo- Contratista DITTT

Revisó: Carolina Suárez - Contratista DITTT.

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁶ Autorizado RUES

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 8353A

1. FECHA Y HORA

2024-05-09 HORA: 12:09:30

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: SINCELEJO CALAMAR

- BASCULA SAN JUAN NEPOMUCENO

BOGOTA

3. PLACA: R057

4. EXPEDIDA: FUENTE CUNDINAMARCA

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

:00000000

NACIONALIDAD: NA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE: PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:000000

FECHA:2024-05-09 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

UDADANIA

NUMERO:79769563

NACIONALIDAD: Colombiano

D:47

NOMBRE: NELSON COGOLLO

DIRECCION: Calle 152a n 99 45

TELEFONO: 3215640499

MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)

10. LICENCIA DE TRAFICO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD

NUMERO:10020869674

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:79769563

VIGENCIA:2027-03-04

CATEGORIA: C2

PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

VENEGAS MENDEZ OSCAR JAVIER

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO:79311432

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O / ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: Transporte mineria

y construcciones tramicon logist

i

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO:8300714670

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL: F

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

INMOVILIZACION:Superintendencia
de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION:Bascula

MUNICIPIO:SAN JUAN NEPOMUCENO (B
OLIVAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 49

NUMERAL: Literal f

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 0000

FECHA: 2024-05-09 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 00000

FECHA: 2024-05-09 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PESO REGISTRADO 17700 KG PESO AU
TORIZADO 17000 KG SOBREPESO 200
KG ANEXO TIQUETE DE BASCULA 0273

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : FERNANDO JAVIER BONFANT
E SALGADO

PLACA : 178188 ENTIDAD : GRUPO
REACCION E INTERVENCION DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON
LOGISTICA S.A
Nit: 830071467 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01015214
Fecha de matrícula: 18 de mayo de 2000
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 No. 68 - 75
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: wpalacio@tramicon.com.co
Teléfono comercial 1: 2609923
Teléfono comercial 2: 3163765456
Teléfono comercial 3: 3023747003

Dirección para notificación judicial: Cl 19 No. 68 - 75
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@tramicon.com.co
Teléfono para notificación 1: 2609923
Teléfono para notificación 2: 3163765456
Teléfono para notificación 3: 3023747003

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001028 del 8 de mayo de 2000 de Notaría 8 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2000, con el No. 00729246 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No.8449 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2006, inscrita el 24 de enero de 2007 bajo el número 1104555 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Anónima bajo el nombre de: TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A.

Por Escritura Pública No. 0008449 del 12 de diciembre de 2006 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2007, con el No. 01104555 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA LTDA a TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 12 de diciembre de 2105.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01802291 de fecha 30 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 7 de fecha 14 de enero de 2003 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad será la organización, establecimiento, explotación y prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga en todos sus aspectos en el territorio nacional e internacional, para lo cual podrá abrir agencias o sucursales en las ciudades que considere necesario para el cumplimiento de los fines propuestos podrá emplear vehículos propios o que no siéndolo estén a su servicio, bajo su control y responsabilidad y de acuerdo con las normas legales y reglamentarias de dicha industria complementariamente a su objeto social principal la sociedad podrá explotar estaciones de servicio para vehículos, talleres de reparación, bombas de gasolina y demás instalaciones relacionadas con la industria del transporte. Igualmente tendrá como objeto social la prestación de servicios de ingeniería logística como almacenamiento, movimiento de tierras y todas las actividades relacionadas con la logística de producción, materias primas y productos terminados de cualquier industria. Así mismo la sociedad podrá dedicarse a la importación y comercialización de repuestos mercancías e insumos relacionados con auto partes y conexos. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá realizar los siguientes actos y operaciones formar parte de otras sociedades que se propongan desarrollar actividades similares o complementarias de su objeto social o fusionarse con ellas adquirir, vender, constituir gravámenes reales o personales, o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y celebrar y ejecutar en general todos los contratos complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Parágrafo: dentro del desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar cualquier acto o contrato civil, mercantil o administrativo que sea necesario. Para lograr el objeto social de la sociedad. Parágrafo: las anteriores actividades podrán ser desarrolladas total o parcialmente por la sociedad, ya sea directamente o indirectamente incluso mediante la

participación en otras sociedades, con objeto idéntico o análogo.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$583.334.000,00
No. de acciones : 583.334,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$583.334.000,00
No. de acciones : 583.334,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$583.334.000,00
No. de acciones : 583.334,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un (1) gerente que será nombrado por la junta directiva, y quien será el encargado de la gestión de los negocios sociales y representará a la sociedad. Tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y que será igualmente nombrado por la Junta Directiva. Adicionalmente tendrá un representante legal para asuntos legales quien estará autorizado para realizar todos los trámites legales de la sociedad entre otros notificarse, interponer recursos y en general para realizar todos los actos que involucren a la sociedad en materia legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades y limitaciones al Gerente: El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; 3. Presentar a la Junta Directiva las cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades; 4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando a su ordenes juzgue necesarios para representar a la sociedad; 5. Celebrar operaciones bancarias; 6. Hacer toda clase de operaciones con títulos valores; 7. Transigir y comprometer los negocios sociales. 8. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 9. Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes; 10. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad y señalarles las funciones que les correspondan. Así mismo, proponer a

la Junta Directiva propuestas para el manejo de la política salarial de los empleados de la sociedad; 11. Celebrar contratos de arrendamiento o de leasing; 12. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 0008449 del 12 de diciembre de 2006, de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2007 con el No. 01104558 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carlos Eliseo Lozano Velasquez	C.C. No. 11342825
Primer Suplente Del Gerente	Nohora Maria Lozano Velasquez	C.C. No. 52454271

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Fernando Olarte Usaquen	C.C. No. 79688055

Por Documento Privado Sin Núm. del 03 de junio de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Junio de 2021 con el No. 02712727 del Libro IX, Fernando Olarte Usaquen presentó la renuncia al cargo

Representante Legal Para Asuntos Juridicos (Legales)	Dario Enrique Barragan Camargo	C.C. No. 11348611
--	--------------------------------	-------------------

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Posse Espinosa	C.C. No. 79781649
Segundo Renglon	Jose Luis Farah Lara	C.C. No. 79423636
Tercer Renglon	Jose Eduardo Lozano Velasquez	C.C. No. 11344514
Cuarto Renglon	Carlos Andres Uribe Arango	C.C. No. 79149905
Quinto Renglon	Andres Uribe Crane	C.C. No. 2854438

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hector Manuel Sanchez	C.C. No. 11339167

Segundo Renglon	Millan Nohora Maria Lozano	C.C. No. 52454271
Tercer Renglon	Velasquez Carlos Hernando Pizano	C.C. No. 80541359
Cuarto Renglon	Acosta Juan Fermin Restrepo	C.C. No. 79943983
Quinto Renglon	Garcia Reyes Camilo Jaramillo	C.C. No. 79945263
	Huertas	

Por Escritura Pública No. 0008449 del 12 de diciembre de 2006, de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2007 con el No. 01104557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Posse Espinosa	C.C. No. 79781649
Segundo Renglon	Jose Luis Farah Lara	C.C. No. 79423636
Tercer Renglon	Jose Eduardo Lozano Velasquez	C.C. No. 11344514

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hector Manuel Sanchez Millan	C.C. No. 11339167
Segundo Renglon	Nohora Maria Lozano Velasquez	C.C. No. 52454271
Tercer Renglon	Carlos Hernando Pizano Acosta	C.C. No. 80541359

Por Acta No. 26 del 5 de septiembre de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2010 con el No. 01372765 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Carlos Andres Uribe Arango	C.C. No. 79149905
Quinto Renglon	Andres Uribe Crane	C.C. No. 2854438

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Juan Fermin Restrepo Garcia Reyes	C.C. No. 79943983
Quinto Renglon	Camilo Jaramillo Huertas	C.C. No. 79945263

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 42 del 1 de julio de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2025 con el No. 03274943 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BERNAL URREGO Y CIA S.A.S	N.I.T. No. 830130249 5

Por Documento Privado No. SIN del 1 de julio de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2025 con el No. 03274944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Constanza Bernal Urrego	C.C. No. 52025832 T.P. No. 41.966-T
Revisor Fiscal Suplente	Brisett Villamarin Bello	C.C. No. 53054433 T.P. No. 219.229-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000253 del 23 de febrero de 2002 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00834056 del 4 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008449 del 12 de diciembre de 2006 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01104555 del 24 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 4522 del 31 de agosto de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01324366 del 4 de septiembre de 2009 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Acta No. 39 del 3 de mayo de 2019 de Junta Directiva, inscrito el 7 de mayo de 2019 bajo el número 02462763 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- DIANCA MOTOR SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-27

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 4530
Otras actividades Código CIIU: 4520

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CRUMP DIESEL EXPRESS
Matrícula No.: 01366239
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2004
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 19 No. 68 - 75
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 28.501.780.039
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de julio de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57626
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	NOTIFICACIONES@TRAMICON.COM.CO - NOTIFICACIONES@TRAMICON.COM.CO
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15317 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 12:02
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 12:04:19

Tiempo de firmado: Oct 1 17:04:19 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 12:04:51

Oct 1 12:04:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[10035]: A4C2012487FC: to=<NOTIFICACIONES@TRAMICON.COM.CO> ; relay=mx1c76.carrierzone.com[69.49.115.73]:25, delay=32, delays=0.09/0/24/8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 591H4KLi629522 Message accepted for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15317 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330153175.pdf	cc13e8728ea535a74f0e722cecf4a58ae55281e24d325c2ed2c3637b17b8e790



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co